



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
 DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN
 87/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
 SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
 CONSTITUCIONAL 214/2016**

**PROMOVENTE: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
 ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Dictamen del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, ponente en el recurso de reclamación 87/2016-CA , del cual deriva el presente asunto.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el dictamen del **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, ponente en el recurso de reclamación **87/2016-CA**, mediante el cual devuelve a la Presidencia de este Alto Tribunal el presente incidente de falsedad de documentos para su retorno al Ministro instructor de la controversia constitucional **214/2016**.

En consecuencia, en cumplimiento a lo acordado en sesión privada celebrada el nueve de marzo del año en curso por el Tribunal Pleno y atendiendo a lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 14, fracciones II y XXIII², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia.

Tratándose del incidente de reposición de autos, el ministro instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo aquellas investigaciones que no sean contrarias a derecho.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

2 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

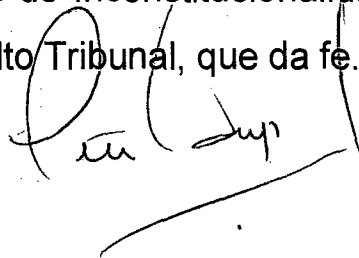
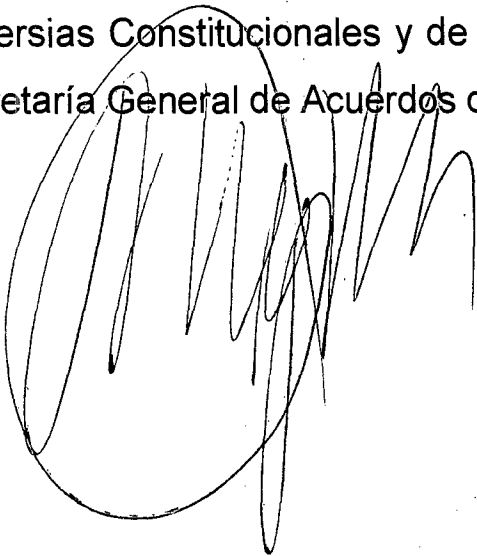
XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL
RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2016-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 214/2016**

primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se retorna este expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán**, para que provea lo conducente a su tramitación y resolución.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRB/EGM. 2

³**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).